



Modificación del *Estatuto Orgánico* de la Universidad de Costa Rica para lograr completar los espacios otorgados para la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en las asambleas universitarias” (EGH-15)

Acuerdo firme de la sesión N.º 6419, artículo 5, del jueves 3 de setiembre

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso h, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario:

Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario

(...)

h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

2. El VII Congreso Universitario, realizado en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes* en el año 2014, aprobó la resolución titulada *Modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para lograr completar los espacios otorgados a la FEUCR en las asambleas universitarias (EGH-15)*, y, a su vez, la elevó ante el Consejo Universitario.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó, para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), el expediente del caso *Modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para lograr completar los espacios otorgados a la FEUCR en las asambleas universitarias (EGH-15)* (oficio CEO-P-16-008, del 3 de octubre de 2016), según acuerdo de la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2019.
4. Las pretensiones de la resolución *Modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para lograr completar los espacios otorgados a la FEUCR en las asambleas universitarias (EGH-15)*, presentada en el VII Congreso Universitario, son:
 - a) *Modificación del artículo 13, inciso f), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*
 - b) *Reforma del artículo 14, inciso h), del Estatuto Orgánico.*



5. Para el análisis de este caso era pertinente la participación estudiantil, por lo cual la Comisión de Estatuto Orgánico conformó una subcomisión con personas estudiantes designadas por las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario, y el Ing. Guillermo Santana Barboza, quien coordinó el equipo de trabajo.
6. Como resultado del trabajo realizado el 5 de abril de 2019, la coordinación de la subcomisión recibió el criterio de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario, la presidencia de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, y de las personas estudiantes designadas ante la subcomisión, conformada en la Comisión de Estatuto Orgánico (a cargo de la estudiante Joselyn Sáenz Núñez y el estudiante Óscar Mora López). En el dictamen brindado se enfatiza en la pertinencia de realizar la modificación estatutaria de los artículos 13 y 14.
7. El Consejo Superior Estudiantil, en la sesión realizada el 23 de agosto de 2019, manifestó estar de acuerdo con la propuesta de modificación, tomando en cuenta que esta permitiría facilitar a la población estudiantil nombrar las representaciones a las que tiene derecho según el mismo *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
8. La Comisión de Estatuto Orgánico determinó que:
 - a) Con el propósito de propiciar el diálogo, la transparencia, el pensamiento crítico y la unificación de esfuerzos en aras de los intereses institucionales, es indispensable tomar acciones que faciliten y promuevan la participación estudiantil en los diferentes espacios para la toma de decisiones.
 - b) La reforma propuesta no plantea el aumento del porcentaje de la representación estudiantil, sino que ajusta la norma para que la población estudiantil pueda asumir todos los espacios de representación que se le han otorgado estatutariamente.
 - c) Los artículos vigentes son restrictivos, pues imposibilitan que la población estudiantil pueda designar la totalidad de los espacios otorgados para su representación ante la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa.
9. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.



En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

- 10.** La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación (Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-2-2019, del 30 de setiembre de 2019).
- 11.** La propuesta de modificación de la Comisión de Estatuto Orgánico se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la Circular CU-11-2019, del 14 de octubre de 2019. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 37-2019, del 16 de octubre de 2019, y en el Semanario *Universidad* N.º 2297, del 16 al 22 de octubre de 2019. Como resultado de la primera consulta, se recibieron 14 respuestas, una de estas de manera extemporánea, por parte de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas detalladamente en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico.
- 12.** La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 17 de octubre al 27 de noviembre de 2019) para pronunciarse con respecto a la propuesta de reforma estatutaria. Únicamente se recibió una observación que fue atendida de manera oportuna, la cual no implicaba un ajuste a la propuesta, sino una aclaración sobre esta.
- 13.** El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6331, artículo 5, del 13 de noviembre de 2019, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación a los artículos 13, incisos f), y 14, inciso h), del *Estatuto Orgánico*, la cual fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2322, del 13 de mayo de 2020. Abarcó un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 13 de mayo al 5 de junio de 2020); en esta ocasión se recibieron dos respuestas en las que se manifestaba estar de acuerdo con la reforma y sin hacer observaciones a la propuesta de modificación.
- 14.** El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6416, artículo 6, del 27 de agosto de 2020, acordó aprobar en primera sesión ordinaria reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, inciso h).



ACUERDA

Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, inciso h), del *Estatuto Orgánico*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria:</p> <p>(...)</p> <p>f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas.</p> <p>Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación.</p> <p>El Tribunal Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria:</p> <p>(...)</p> <p>f) “Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas.</p> <p>Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación. <u>Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</u></p> <p>El Tribunal <u>Electoral</u> Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas <u>en ante</u> la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.</p>
<p>ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa:</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa:</p>



TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
(...) h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes no mayor del 25% del número de decanos y de directores de las Unidades Académicas.	(...) h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes no mayor del 25% del número de decanos y de directores de las Unidades Académicas. <u>Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</u>

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Prof. Cat. Madeline Howard Mora

Directora